



INFORMACIÓN

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/12695
5 mayo 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 5 DE MAYO DE 1978 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar, como anexo a la presente, un documento en que figuran observaciones a los documentos titulados "Principales aspectos de las propuestas turcochipriotas" y "Nota explicativa de esas propuestas", presentados por la parte turca para la solución del problema de Chipre al Secretario General de las Naciones Unidas en Viena el 13 de abril de 1978.

Agradecería que este documento se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zenon ROSSIDES
Embajador
Representante Permanente

Anexo

Observaciones formuladas por el interlocutor grecochipriota sobre los documentos titulados "Principales aspectos de las propuestas turcochipriotas" y "Nota explicativa de las propuestas turcochipriotas para la solución del problema de Chipre", presentados por la parte turca al Secretario General de las Naciones Unidas en Viena el 13 de abril de 1978

Generalidades:

La parte turca no ha cumplido el compromiso que contrajo oficialmente ante el Secretario General de las Naciones Unidas en enero de 1978, y que fuera anunciado por éste, de presentar propuestas exactas y completas sobre los aspectos constitucionales y territoriales de la solución del problema de Chipre.

Los documentos presentados no proporcionan ninguna base para que puedan celebrarse negociaciones significativas y de fondo encaminadas a solucionar el problema de Chipre, conforme a lo previsto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Chipre.

En lo concerniente al aspecto constitucional, las cláusulas que figuran en los documentos presentados son contrarias a la obligación de presentar propuestas dirigidas al establecimiento de un estado federal. Los documentos prevén no la creación de una república federal sino la partición del actual Estado de Chipre en dos entidades separadas. En realidad, el único objetivo de las propuestas turcas es investir, so capa de la palabra "federal" a la administración turcochipriota de facultades legales.

En el aspecto territorial, los documentos turcos no contienen ninguna obligación en el sentido de renunciar a zona alguna actualmente ocupada por las fuerzas turcas.

Aspectos constitucionales:

Los documentos turcos no prevén el establecimiento de un Estado federal. En las cláusulas de los documentos no figura ninguna de las características propias de una federación, y tampoco se propone en ellas la creación de un Estado federal que ejerza, por conducto de sus propios órganos, las facultades de un Estado independiente. En el núcleo mismo del Estado federal, donde se esperaría encontrar la fuente del poder y de las funciones federales, hay un vacío total y completo. Por otra parte, no existe relación alguna entre el Gobierno federal y los gobernados, relación que es un elemento esencial de toda federación. Lo que los documentos turcos establecen claramente es la creación de dos Estados independientes. Ello queda demostrado por los siguientes ejemplos que no son, de ningún modo, exhaustivos:

1) Soberanía:

Aunque en los documentos turcos figura una declaración en el sentido de que "la República Federal de Chipre será una Federación soberana", no se atribuye ninguna soberanía al Estado federal sino que, por el contrario, se dispone expresamente que "las dos comunidades nacionales seguirán compartiendo en igualdad de condiciones la soberanía, por conducto de sus respectivos Estados federados".

Falta, pues, uno de los atributos fundamentales de una federación y condición previa esencial para su existencia.

2) Unidad territorial:

El efecto conjunto de las cláusulas que figuran en los documentos turcos es el de destruir y negar la unidad territorial del Estado federal. Al mismo tiempo, numerosas cláusulas están dirigidas coherente y notoriamente a promover y perpetuar la división y partición del territorio y del pueblo. El efecto de esas disposiciones sería el establecimiento de dos Estados distintos e independientes, que es evidentemente el objetivo que persigue la parte turca.

Para demostrarlo, basta con dar unos pocos, aunque reveladores, ejemplos.

a) Las personas no podrán gozar, sin consideración a la comunidad a que pertenezcan, de los derechos humanos básicos en todo el territorio de la República, y no se inviste al Gobierno federal de facultades legislativas, ejecutivas o judiciales que salvaguarden ese goce.

b) Los derechos fundamentales de circular y establecer residencia libremente en todo el territorio del Estado federal, así como de gozar en todo ese territorio del derecho de propiedad y el derecho al trabajo, han sido singularizados ominosamente para darles un trato tan especial, que se traduce en la denegación de esos derechos a los nacionales de la Federación.

Esos derechos quedan entregados a la legislación que cada "Estado federado" establezca separadamente a su arbitrio, en una época distante e indeterminada del futuro. Además, los derechos de circular y establecer libremente residencia quedan sujetos al acuerdo mutuo (el cual, debido a disposiciones que no dan una salida en caso de "empate", cada parte estará siempre en condiciones de negar) y a condiciones y restricciones que hacen imposible su goce en perpetuidad, en tanto que se desvirtúa el ejercicio del derecho de propiedad.

c) Los objetivos de desarrollo económico y social y la prosperidad del pueblo se conciben sobre la base de dos Estados herméticamente separados.

d) Las propuestas relativas a Famagusta ilustran adecuadamente el concepto separatista en que se inspiran las cláusulas de los documentos turcos.

Sin embargo, la unidad territorial es un atributo indispensable de la Federación y un elemento determinante de si ha de establecerse una federación o dos Estados.

3) Poderes federales y órganos federales:

No se confieren poderes federales al Estado federal ni se establecen órganos federales concretos para el ejercicio de tales poderes:

a) Poder legislativo federal

- i) Aunque en los documentos turcos se enumeran con sus nombres algunos poderes legislativos federales a fin de crear la falsa impresión de que el gobierno federal aparece investido de tales poderes, su ejercicio se asigna en realidad a las asambleas separadas de los "Estados federados" y no al órgano legislativo federal. Sólo "en caso de ocurrir un conflicto entre las dos asambleas legislativas en materias que correspondan a la legislación federal" se remite la legislación a una asamblea federal constituida por un número igual de miembros griegos y turcos (10 miembros de cada comunidad) que decide por mayoría simple, con la consecuencia de llegarse inevitablemente a una situación de estancamiento.

La engañosa disposición relativa a la resolución de dicho estancamiento mediante el voto de desempate del Presidente de la Asamblea queda anulada por la disposición que establece que siempre que se use el voto de desempate la decisión será invariablemente sometida "a un referéndum separado en cada Estado federado".

Es ésta otra manifestación patente del separatismo de que aparecen impregnados los documentos turcos, en cumplimiento del designio turco de crear no una federación sino dos Estados separados.

- ii) El mismo concepto y la misma actitud divisoria caracteriza a las disposiciones que establecen que para que entre en vigor una ley federal, incluso en los raros casos en que una ley federal ha sido votada por las dos asambleas de los dos "Estados federados", ésta ha de ser promulgada conjuntamente por los dos presidentes de los "Estados federados". Se da así a cada uno de los dos presidentes de los "Estados federados" el derecho a obstruir de modo efectivo toda la legislación federal incluso cuando ya haya sido aprobada.

Es esta otra indicación de la falta de toda intención de crear un Estado federal. El efecto de estas disposiciones es crear entorpecimientos a fin de lograr que nunca se ponga en vigor la legislación que permita el ejercicio de las funciones federales. De modo inverso, se da a cada "Estado federal" el poder absoluto para obstruir efectivamente el funcionamiento del Estado federal y para negar al gobierno federal los poderes y las funciones que le pertenecen en todos los sistemas federales.

En tanto no se cree una asamblea legislativa federal que ejerza poderes legislativos independientes, el llamado "Estado federal" quedará sometido a los órganos legislativos de los "Estados federados".

Esto va en contra de todos los principios fundamentales de un Estado federal.

b) Poder ejecutivo federal: Los documentos turcos no disponen la creación de órganos ejecutivos federales concretos investidos de poderes ejecutivos efectivos.

Como en el caso de los poderes legislativos, se enumeran ciertas materias como "materias ejecutivas federales", pero cuando se examina el fondo de las disposiciones correspondientes se llega a la conclusión de que existen solamente de modo nominal. Como explican los documentos turcos, el gobierno federal tendrá "solamente aquellos poderes y funciones básicos que se consideren necesarios y viables para el propósito de mantener los servicios comunes sin crear riesgos a la seguridad de la vida y de la propiedad de los habitantes de los Estados miembros".

En cuanto a los órganos ejecutivos federales, los documentos turcos disponen "la gestión conjunta del Ejecutivo Federal por los dos Presidentes de los Estados federados" y su participación conjunta continua, sobre una base de igualdad, en "el proceso de adopción de decisiones fundamentales para las funciones federales". La ilusión de la existencia de un "Ejecutivo Federal" se da solamente en las funciones ceremoniales que serán desempeñadas, sobre una base "rotatoria", por uno de los presidentes de los "Estados federados".

Como en el caso de las disposiciones relativas al poder legislativo federal, la inevitable creación de obstrucciones impedirá el ejercicio del poder ejecutivo federal.

Todas estas disposiciones sin precedentes son incompatibles con el concepto de un Estado federal y son solamente compatibles con la creación de dos Estados separados.

c) Organos judiciales federales: Los documentos turcos no contienen propuesta concreta alguna sobre el establecimiento, la composición y el funcionamiento de tribunales federales, ni siquiera de tribunales criminales federales, con excepción de la propuesta de un tribunal constitucional federal que estaría compuesto una vez más por un número igual de grecochipriotas y turcochipriotas, y que adoptaría sus decisiones por mayoría sin voto de desempate, extendiendo así el estancamiento resultante de la igualación artificial de las comunidades a la administración de justicia.

La elección del Presidente del Tribunal, que según los documentos turcos estará a cargo de sus propios miembros, será prácticamente imposible al quedar sometida a las mismas disposiciones entorpecedoras.

He aquí otra grave desviación de los principios federales aceptados.

d) Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: Aunque se afirma que los documentos turcos contienen "extensas disposiciones relativas a derechos y libertades fundamentales" y un sistema eficaz para su protección judicial, ello queda anulado por el hecho de que la responsabilidad "interna e internacional" en esta esfera se asigna, no al gobierno federal como en todas las federaciones sino a los "Estados federados" dentro del ámbito

de su respectiva jurisdicción. Esta disposición constituye una doble violación del concepto federal: investir a los "Estados federados" de personalidad internacional, demostrando así la intención turca de crear dos Estados separados, y negar la protección de los derechos humanos del ciudadano por el Estado federal.

Como ya se ha declarado anteriormente, los principios fundamentales y los derechos humanos básicos relativos a la libertad de movimiento, la libertad de establecimiento, el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo, en vez de figurar sólidamente establecidos en el marco de la constitución federal, aparecen mencionados en los documentos turcos para quedar prontamente aniquilados. En particular el derecho de propiedad y su goce está sustituido por disposiciones compensatorias que equivalen a una forma de confiscación.

Se demuestra así que la referencia de los documentos turcos a las convenciones, pactos y declaraciones internacionales relativos a la protección de los derechos humanos no es sino que un conjunto de palabras vacías.

e) Posición del Estado federal en el derecho internacional: Los documentos turcos no estipulan la creación de una República Federal de Chipre como sujeto separado de derecho internacional.

Por el contrario, los documentos turcos expresan que los "Estados federados" también tendrán "responsabilidad internacional" y que la concertación de tratados, convenciones y acuerdos internacionales por el Ejecutivo Federal será "sin perjuicio del derecho de los dos Estados federados de concertar cualquier clase de acuerdo con cualquier país". Incluso la expedición de pasaportes y certificados de ciudadanía se atribuye a los "Estados federados".

Esto da a cada "Estado federado" una personalidad jurídica internacional separada y suministra otra prueba incontrovertible del objetivo de la parte turca de crear dos Estados separados.

f) Defensa y seguridad: En contradicción con todos los conceptos de federación, no hay disposiciones sobre defensa y seguridad federales. Incluso para la defensa exterior, los documentos turcos estipulan "fuerzas terrestres separadas de los Estados federados acantonados en sus respectivos territorios". Análogamente, la función de protección de las costas, prevención del contrabando y fiscalización aduanera se asigna a los "Estados federados".

He aquí otra prueba evidente de la creación de dos Estados.

g) Fuentes de ingresos del Estado federal, finanzas federales y planificación económica y urbana y rural: En los documentos turcos no se prevén fuentes de ingresos de clase alguna para el Estado federal, fuera de la indicación de que los mismos comprenderán los precios y derechos por los servicios que preste la federación. Dado que el Estado federal y los servicios que éste pudiera prestar son realmente inexistentes, esta fuente de ingresos es sólo teórica.

Los temas de ingresos federados, finanzas federales, planificación económica y urbana y rural están notoriamente ausentes de la enumeración de los "asuntos federales" que se hace en los documentos. He aquí una prueba más de la falta de sustancialidad del Estado federal.

Se prevé un Banco Central separado para cada "Estado federado". Ello permitiría que cualquiera de los "Estados federados" girase contra las reservas de la federación para financiar sus propios gastos privados y públicos separados y no coordinados, lo que llevaría a un seguro derrumbe de la "moneda conjunta" que ningún grado de "coordinación" podría evitar.

Así, cada "Estado federado" será una entidad económica separada con tributación, normas y servicios diferentes, lo que hará imposible la planificación económica. En consecuencia, será inevitablemente necesario establecer entre los dos "Estados federados" fronteras custodiadas para impedir el tráfico ilegal y el contrabando.

He aquí otra clara prueba de la intención de crear dos Estados separados.

h) Comunicaciones exteriores: Otros ejemplos que ilustran la ausencia de los atributos básicos de un Estado federal son las estipulaciones relativas a los servicios postales y de telecomunicaciones, que evidentemente serán de responsabilidad de los "Estados federados" correspondiéndole al Ejecutivo Federal únicamente asegurar su coordinación. Así, cada "Estado federado" tendrá el control de sus propios servicios de telecomunicaciones exteriores, con lo que los "Estados federados" se verían investidos de personalidad jurídica internacional en otra esfera más.

Esto es contrario a todos los sistemas de federalismo conocidos y está únicamente en consonancia con la creación de dos Estados separados.

La estipulación relativa a la operación de mantenimiento conjunto del Aeropuerto Internacional de Nicosia "por las dos comunidades", sobre una base de igualdad, es tan impracticable y absurda que huelga todo comentario al respecto.

i) Asuntos varios: Incluso asuntos como las normas sobre pesos y medidas, patentes, marcas comerciales, derechos de autor y servicios meteorológicos serían de responsabilidad de los "Estados federados", lo que haría posible que cada uno de ellos adoptase normas diferentes. Al Ejecutivo Federal sólo le correspondería asegurar la coordinación.

He aquí otra demostración de la negativa de personalidad internacional incluso en asuntos tan insignificantes como esos.

j) Composición y eficacia de los órganos federales propuestos: En todo el texto de los documentos turcos se prevé la participación de grecochipriotas y turcochipriotas en los órganos federales, y la adopción de decisiones sobre una base de igualdad. Esas estipulaciones constituyen la fórmula más segura para provocar en todos los niveles del Estado federal estancamientos continuos e insuperables que conducirán a fricciones intercomunitarias perpetuas, cuya inevitable culminación será la partición.

Se trata de otra manifestación más de la actitud negativa de la parte turca frente a una federación de significado genuino.

Además, la propuesta equiparación de la comundiad grecochipriota, que comprende el 82% de la población total, con la comunidad turcochipriota, que comprende el 18%, que ahora se extendería a todas las funciones federales, es una negación de todos los principios democráticos a los que se rinde aparente homenaje en el proyecto de preámbulo de la Constitución de la nueva República Federal de Chipre que figura en los documentos turcos. También es contradictoria con el concepto federal universalmente aceptado.

Aspecto territorial:

El bando turco no agrega nada en relación con el aspecto territorial a lo que ya se propuso en abril de 1976, esto es, un "reajuste de la línea", concepto que ahora limita más al manifestar que está dispuesto a "entablar negociaciones acerca del reajuste de la línea".

Los "reajustes" que se indican en el mapa que figura adjunto a los documentos turcos constituyen una farsa; las zonas que se propone ceder están situadas en terreno neutral no ocupado por las fuerzas turcas. De hecho, los turcos ofrecen algo que no está bajo su ocupación. En cambio, las zonas respecto de las cuales han indicado que están dispuestos a "entablar negociaciones" acerca del reajuste de la línea son aisladas e insignificantes, como Kokkina, y es evidente el objetivo de enderezar y acortar la línea de Attila a fin de reforzarla. La extensión de esas zonas representa alrededor del 1%.

Cabe señalar que en los documentos turcos se evita cuidadosamente toda referencia a un criterio concreto y de suma importancia para la solución del aspecto territorial, esto es, la tenencia de la tierra. Esta importante omisión se debe, indudablemente, al hecho de que los turcochipriotas sólo son propietarios del 12,3% de las tierras en Chipre.

Las disposiciones que figuran en los documentos turcos en relación con Famagusta son tan vagas e incomprensibles y tienen tantas condiciones no especificadas que, en realidad, no constituyen ningún tipo de propuesta. En todo caso, en los documentos se hace referencia exclusivamente al posible retorno de "algunos propietarios grecochipriotas" a sus propiedades sólo en una parte expresamente limitada de Famagusta, con sujeción a ciertas condiciones, y no a la devolución de Famagusta a sus propietarios legítimos. Ello constituye una doble afrenta si se tiene presente que la nueva ciudad de Famagusta está habitada solamente por grecochipriotas y que todas las propiedades en ella pertenecen exclusivamente a grecochipriotas.

Aun en la hipótesis de que se permitiera a algunos "propietarios" grecochipriotas regresar a esa parte expresamente limitada de Famagusta, ello se haría con el propósito de explotarlos y aprovechar sus conocimientos, convertirlos en rehenes, someterlos a las humillaciones y vicisitudes que ha padecido la población grecochipriota en la zona ocupada por Turquía y expulsarlos cuando ya no fueran necesarios.

No se trata de un temor imaginario. La terrible realidad es la expulsión forzosa y premeditada, mucho tiempo después de la cesación de las hostilidades, de los grecochipriotas que no fueron expulsados durante la invasión o inmediatamente después de ésta. De los 20.000 grecochipriotas que permanecieron, en la actualidad sólo quedan 1.770 en la zona ocupada por Turquía, que viven privados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La disposición que figura en los documentos turcos en el sentido de que la libertad de residencia se reconocerá básicamente "a efectos profesionales" y las demás condiciones a que quedará sujeto el ejercicio de ese derecho arrojan nueva luz en cuanto a los verdaderos propósitos del bando turco respecto de Famagusta.

Por lo demás, el peligro de quedar sometido a "la legislación del Estado Federado Turco de Chipre" no es teórico, pues ya en la "Constitución" del "Estado Federado Turco de Chipre" la protección de los derechos humanos abarca sólo a los "ciudadanos turcos". No se concede esta protección a los extranjeros, término que incluye a los grecochipriotas.

Las disposiciones relativas a Famagusta, de probar algo, demuestran que Turquía no tiene la intención de crear una República Federal, pues esas disposiciones son incompatibles con el principio de la unidad del territorio de la federación y de su pueblo. La división se amplía de modo que abarca no sólo a grecochipriotas y turcochipriotas, sino también a otras categorías de ciudadanos: algunos "propietarios" de bienes y los demás.

Conclusión:

En el presente documento sólo se mencionan algunos de los ejemplos que demuestran en forma más evidente que el bando turco no ha cumplido su compromiso solemne y expreso de formular propuestas amplias y específicas en cuanto a la creación de una República Federal.

En los propios documentos de Turquía se reitera que las disposiciones propuestas se refieren a una "federación gradual". Pero incluso este "proceso de evolución", además de inaceptable, es ilusorio, pues quedará suspendido durante siete años, por lo menos, en los cuales se presentarán "reservas o enmiendas" a la Constitución. Una vez transcurridos siete años, las disposiciones que se proponen para el caso de "estancamiento" impedirían otra vez cualquier forma de evolución. En todo caso, hay que reiterar una vez más que, por razones obvias, la "federación gradual" es absolutamente inaceptable.

Los ejemplos que se han mencionado indican claramente que el enfoque turco a la solución del problema de Chipre no guarda relación alguna con el concepto de federación y que, por lo tanto, cualquiera que sea el número o el alcance de las enmiendas que se introduzcan, nunca podrán hacerlo compatible con la base convenida de establecer una República Federal. Así, por mucho que se esfuerce la imaginación no cabe considerar que las "propuestas" que figuran en los documentos turcos constituyen una base para las negociaciones y para la reanudación de las conversaciones entre las comunidades.

En relación con el aspecto territorial, de suma importancia, los turcos tampoco sugieren nada que pueda calificarse de propuesta.

De hecho, las disposiciones que figuran en los documentos que se presentan ahora (algunas de las cuales están redactadas en términos idénticos a las propuestas formuladas en Viena en abril de 1977) revelan con mayor claridad que nunca la intención de Turquía de crear dos Estados separados. Por lo tanto, si las propuestas que se presentaron en Viena el año pasado no resultaron en la práctica una base para las negociaciones y causaron la interrupción de las conversaciones, a fortiori, las propuestas, que se presentan ahora no constituyen una base para la negociación y la reanudación de las conversaciones entre las comunidades.

Hay que señalar también que en todas las disposiciones que figuran en los documentos turcos hay cláusulas de excepción tortuosamente redactadas que permiten que el bando turco, en el proceso efectivo de negociación, adopte una actitud aún más intransigente que la que indican sus "propuestas" y dé marcha atrás incluso en relación con los compromisos ostensibles que figuran en los documentos.

Es evidente que el único objetivo de los documentos de Turquía consiste en dar la falsa impresión de que el bando turco cumple su obligación de presentar propuestas amplias y concretas, con miras a mejorar la imagen internacional de Turquía y al logro de sus propios objetivos, y no a la solución del problema chipriota ni en interés del pueblo de Chipre o de la paz y la seguridad en la región. Es también evidente que, una vez logrado su objetivo, el bando turco, en virtud de las numerosas cláusulas de excepción que figuran en los documentos, lejos de entablar negociaciones con miras a mejorar sus "propuestas" se apartaría aún más de ellas.

En vista de lo que antecede, consideramos que las propuestas de Turquía son totalmente inaceptables y que no pueden justificar, bajo ninguna circunstancia, la reanudación de las negociaciones entre las comunidades.
